

concurrirán con voz y voto, y tendrán la calidad de miembros permanentes:

- El (La) Secretario de Despacho o su delegado.
- El (La) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El (La) Jefe de Control Interno Disciplinario
- El (La) Asesora del Despacho del Secretario.
- El (La) Asesora de la Subsecretaría de Gobernanza

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 2 parágrafo 2. de la Resolución 151 del 10 de marzo del 2020, la cual quedará así:

Artículo Segundo: La participación de los integrantes será indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Conciliación sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, comunicar a los integrantes del Comité de Conciliación señalados en el artículo 1 de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y modifica el artículo 1 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 151 del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario de Despacho

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAEC

Resolución Número 252 (Marzo 25 de 2020)

“Por la cual se suspenden los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por motivos de salubridad pública”

EI DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAEC
en desarrollo de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 8 y 14 del Artículo 5 del Acuerdo 4 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, por el cual declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, con ocasión de la pandemia originada en desarrollo de la enfermedad denominada COVID-19.

Que igualmente, el 18 de marzo de 2020, se expide el Decreto 418, mediante el cual se establece, que la dirección del manejo de orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de la cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las (00:00) horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, con ocasión de esta situación de público conocimiento, expidió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, en el que se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por seis meses.

Que el 19 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expide el Decreto 090, por medio del cual, decretó limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a 23:59 horas; el cual fue modificado mediante el Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, ampliando la fecha de terminación de la medida hasta el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que mediante el Decreto No. 092 del 24 de marzo de 2020, por el cual “*Se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la orden de aislamiento ordenada mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020*”, se ordenó, por parte de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas, cuando no exista norma especial que regule procedimientos especiales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, es un gestor catastral y le corresponde adelantar la formación, actualización y conservación catastral en el Distrito Capital, tiene funciones asignadas en la materia, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 que dispuso que la UAECDD le corresponde realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, generar y mantener actualizada la cartografía, establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria y la elaboración de avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.

Que los trámites catastrales dentro del proceso de conservación catastral se encuentran regulados técnicamente la Resolución No. 070 de 2011 “Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”, junto con la Resolución 1055 de 2012 que modifica la anterior.

Que mediante la Resolución No. 073 del 15 de enero de 2020, se estableció en la UAECDD los requisitos de los trámites y servicios de la entidad.

Que se tienen definidos los siguientes trámites en la actualidad en la UAECDD, los que deben respetar términos para resolver

TRÁMITE
1.Cambio de nombre.
2.Desenglobe y englobes en no Propiedad Horizontal.
3. Desenglobe de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.
4. Reforma al reglamento de propiedad horizontal.
5. Incorporación de construcción en predios no sometidos a régimen de propiedad horizontal.
6. Incorporación de mejoras por edificaciones en predio ajeno.
7. Auto estimación del avalúo catastral.
8. Nueva incorporación de predios no asociados a un predio matriz.
9. Rectificación de área de terreno.
10. Rectificación área construida de predios no sujetos al régimen de propiedad horizontal.
11. Corrección de identificadores prediales Cédula catastral.
12. Uso y destino.
13. Revisión de avalúo
14. Certificación de cabida y linderos.
15. Certificación catastral.
16. Certificación de Inscripción en el censo catastral.
17. Asignación provisional de nomenclatura.
18. Incorporación, Actualización.
19. Corrección Cartográfica de levantamientos topográficos.

20. Solicitudes de cálculo y liquidación del efecto de plusvalía.
21. Expedición del recibo para el pago de la participación en plusvalía.
22. Levantamiento de la anotación del efecto plusvalía en los folios de matrícula inmobiliaria.
23. Actualización de cabida y linderos.
24. Solicitud de peritos.
25. Avalúos comerciales.
26. Recursos.
27. Revocatoria directa.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 734 de 2002, la UAECDD ejerce control interno disciplinario, conforme el procedimiento establecido para el efecto y por lo tanto cumplen términos procesales, frente a norma especial.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, determina que, en los aspectos no contemplados en dicha ley, se desarrollaran conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso dispone, que en los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, tema que se puede referir a los operadores de la actividad administrativa, como ocurre con la UAECDD.

Que, en igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJ20-11517; PCSJA20 11518 y PCSJA20 11519 y PCSJA20 11521 y PCSJA20 11526 suspendió términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

Que, atendiendo las disposiciones Nacionales y Distritales, se hace necesario en la UAECDD suspender los términos de las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a fin de no generar situaciones que afecten los intereses de terceros interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, conforme la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2. Suspender la atención al público presencial en todas las sedes de los super CADES donde la UAECDD hace presencia, para lo cual se dispondrá de los siguientes canales virtuales, para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes de la ciudadanía: Catastro en

línea, Ventanilla Única de la Construcción-VUC, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te escucha”

ARTÍCULO 3. Suspender los términos procesales, en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Oficina de Control Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 4. Suspender la celebración de audiencias y diligencias que en materia disciplinaria hayan sido programadas durante el mismo periodo.

ARTÍCULO 5. La presente resolución se divulgará a través de los medios de comunicación con que cuenta la entidad para garantizar su conocimiento a los usuarios, y se darán instrucciones para que se fije en las oficinas y sedes de los Super CADES donde la UAECDD hace presencia.

ARTÍCULO 6. Remitir copia de la presente actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mail: scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co para el control automático de legalidad conforme el artículo 20 de la ley 137 de 1994 en concordancia con el numeral 14 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de dos mil veinte (2020).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA

Director Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Resolución Número 253 (Marzo 25 de 2020)

“Por la cual se autoriza el uso de firma mecánica en las actuaciones de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Gerencia Catastral, la Gerencia de IDECA y la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con sus competencias”

El DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de CATASTRO DISTRITAL – UAECDD –, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 962 de 2005, el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Acuerdo 004 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y demás disposiciones complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 faculta el uso de la firma mecánica por parte de las entidades estatales en los siguientes términos: *“Los Jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico tratándose de firmas masivas. En tal caso previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”*.

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005, *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, respecto del uso de los medios tecnológicos para atender los trámites presentados por los ciudadanos ante la administración prevé: *“Artículo 6º. “Medios Tecnológicos. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.*

[...]

Parágrafo 1º. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.

Parágrafo 2º. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad. (...)”

Que el artículo 5º del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la informa-